

Este Boletín se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 1.º de Diciembre de 1846.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

*Circular núm. 32.*

Siendo necesarios varios datos para la formación de la estadística de escuelas de esta provincia, reclamados por la superioridad, remitirán los Ayuntamientos en el término de ocho días, contados desde el recibo de la presente circular, un estado igual al adjunto, llenando en cada casilla las noticias que se indican respectivas á la enseñanza local de sus distritos. Segovia 30 de Noviembre de 1846. José Balsera.

*Estado á que se refiere la anterior circular.*

#### ESCUELAS DE PRIMERA EDUCACION.

<i>Para niños.</i>	Número de las dotadas de fondos públicos. . . . . »
	Cantidad señalada á los maestros. . . »
	Discípulos que concurren. . . . . »
	Número de las de libre enseñanza. . . »
<i>Para niñas.</i>	Niños que concurren. . . . . »
	Número de las dotadas de fondos públicos. . . . . »
	Asignacion de las maestras. . . . . »
	Niñas que concurren. . . . . »
	Número de las de libre enseñanza. . . »
	Niñas que concurren. . . . . »

#### CATEDRAS DE LATINIDAD.

Número de las dotadas de fondos públicos. . . »
Asignacion de los profesores. . . . . »
Alumnos que concurren. . . . . »
Número de las de libre enseñanza. . . . . »

Alumnos que concurren. . . . . »

#### OBSERVACIONES.

Se expresará si á los maestros y maestras dotados de fondos públicos se les ha destinado local á propósito para la escuela, dónde está situado, si se halla en estado conveniente y si tiene la capacidad necesaria; manifestando tambien si convenirá la creación de alguna mas de niños ó niñas, dónde y con qué medios podrá contarse para establecerla, añadiendo ademas cuantas noticias se crean conducentes para dispensar á la instruccion primaria y sus profesores las mejoras que crean posibles.

Real orden de 22 de Noviembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre reintegro del papel sellado.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Noviembre, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península en 8 de Agosto último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina, en vista de la comunicacion de V. E. de 25 de Julio último, relativa á que se declare al Ayuntamiento de Ayamonte en la provincia de Huelva, relevado de satisfacer á la Hacienda pública el importe del papel sellado que debió usar en los libros del Pósito en los años que expresa, con arreglo al art. 76 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, y que se decida cuál es la verdadera inteligencia de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 27 de Agosto y 10 de Setiembre del año próximo pasado, ha tenido á bien mandar que no se exija al Pósito de Ayamonte el importe de los reintegros que se le reclaman por el pa-



pel sellado que dejó de usar en sus libros en los años desde 1836 en que dicho establecimiento no existió hasta 1845 en que fue reorganizado; y que respecto al sentido y espíritu de las Reales órdenes antes mencionadas, se entienda que la de 27 de Agosto de 1845 es solamente dirigida á relevar á los Ayuntamientos del pago de reintegros y multas por las faltas de papel sellado que hayan podido cometer hasta 1842, en sus libros de actas y demas de su administracion local; y que esta Real disposicion no está contradicha ni anulada por la de 10 de Setiembre posterior, cuyo objeto es la visita de las Secretarías de Ayuntamiento desde 1839, en todo lo concierne á expedientes de subasta, arriendos de sus fincas de propios, quintas y demas que en aquellos oficios radican.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo trasladó á V. S. para que le sirva de conocimiento en virtud de las circuladas por este mismo Ministerio en 4 y 28 de Setiembre de 1845.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de aquellos á quienes corresponda. Segovia 30 de Noviembre de 1846. — José Balsera.

Real orden de 25 de Noviembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político y uno de los Juzgados de Valencia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del actual me comunica la siguiente orden.

Por este Ministerio se dijo con fecha 7 del actual al Gefe político de Valencia de Real orden lo que sigue:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y uno de los Juzgados de esa capital, sobre la construccion de partidor para riegos en la ácequia de Masquefa, vega de Valencia, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. — Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Valencia, de los cuales resulta: que en 19 de Julio de 1843 el Marqués de Malferit, D. Luis Orellana y Manuel Ariño, reclamaron ante dicho Juez por medio de interdicto la posesion de regar sus tierras en la huerta de Alboraya con el agua de los manantiales de la acequia del molino; posesion que en varias épocas desde el año de 1822 habian recobrado y defendido por este mismo medio, y de que á la sazón se hallaban privados á causa del partidor que se estaba construyendo en dicha acequia, sin saber por disposicion de quién: que admitida la informacion sumaria que sobre ello ofrecieron, proveyó el Juez un auto restitutorio, disponiendo se oficiara al Alcalde del indicado pueblo, á fin de que dentro de veinte y cuatro horas

quedase destruido el referido partidor: que puesta por dicho Alcalde esta providencia en noticia del Gefe político, dirigió este una comunicacion al Juez manifestándole que en 15 de Setiembre de 1840, despues de instruido el oportuno expediente, se había autorizado por aquel Gobierno político á D. Joaquin Catalá de Monsonis, Don Juan Mustieles y D. Manuel Benedito para aprovechar cierta parte de los insinuados manantiales sin perjuicio del riego de terrenos inferiores, siendo este aprovechamiento el objeto del partidor que el Juez había mandado destruir: que despues de varias contestaciones sobre el particular promovió el Gefe político la competencia de que se trata: Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Justicia, prohíbe la admision de interdictos de manutencion y restitucion contra providencias administrativas de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales: Considerando, 1.º Que la cuestion única que ofrece en el fondo este negocio, reducida á si el permiso concedido por el Gefe político de Valencia á D. Joaquin Catalá de Monsonis, D. Juan Mustieles y D. Manuel Benedito perjudica ó no el derecho del Marqués de Malferit, D. Luis Orellana y Manuel Ariño, es una cuestion entre particulares, una cuestion por lo mismo de interés privado, que como todas las de esta clase por punto general toca á los Tribunales decidir: 2.º Que esta decision, acordada ya en este asunto interinamente por el Juez de primera instancia en juicio sumarísimo, no se opone á la providencia permisiva de dicho Gefe, ni la modifica, puesto que semejante decision no es mas que una declaracion implícita de que no existe el caso único para que el permiso se concedió, que fue el de no causar su uso perjuicio á tercero, por todo lo cual no es aplicable la citada Real orden á esta competencia: Se decide á favor de la Autoridad judicial; y devolviéndose respectivamente el expediente y los autos al Gefe político y al Juez de primera instancia que los han remitido, dése conocimiento á entrambos de esta decision y sus motivos. — Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo trasladó á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

La que he dispuesto se inserte para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 28 de Noviembre de 1846. — José Balsera.

No habiéndose presentado licitador en el primer remate de la casa, titulada el Parador, sita en la calle ancha de esta Ciudad, pertenecien-



te al ramo de correos, y fue anunciado en el Boletín de 25 de Agosto del presente año, número 105; autorizada la Dirección general por Real orden de 12 del actual para la venta bajo de un cánón perpetuo, ó sea en enfiteúsis de la expresada finca, se saca nuevamente á pública subasta, verificándose esta simultáneamente en esta capital ante mi autoridad, y en Madrid en la administración del correo general el día 14 de Diciembre próximo, á las doce del día, habiéndose fijado el precio de 5770 rs. anuales, siendo el cánón menor admisible para la venta de dicha finca; rebaja considerable de los 8655 rs. que antes se señalaba, por haberse reducido al importe del 2 p 0 del valor del parador, en lugar del 3 que antes tenia. En su consecuencia se inserta en el presente Boletín para la debida publicidad y á fin de que los licitadores que gusten concurrir, se presenten en dicho día en Madrid ó en este Gobierno político, á tomar parte en la expresada subasta, advirtiéndole que al hacer su postura, han de presentar, como fianza, el importe del cánón marcado para cada año, sin cuya circunstancia no serán admitidos. Segovia 27 de Noviembre de 1846.=  
*José Balsera.*

### Comandancia general de la provincia de Segovia.

Habiendo sido nombrados por Real orden de 14 del actual, gefes del canton de la Granja el teniente Coronel de Caballería D. José Lopez Lerena, y del de Riaza el Coronel graduado, segundo Comandante de Infantería D. José Navarrete; se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia y sus habitantes. Segovia 28 de Noviembre de 1846.=D. O. D. S. E.=El Capitan Secretario, *Antonio Rodriguez García.*

Insértese.=*Balsera.*

Hallándose archivadas en la Secretaría de esta Comandancia general las licencias absolutas de los soldados de los Regimientos de Infantería, Francisco García, de la Albuera, núm. 26, y Tomás Esteban, de San Fernando, se inserta en el Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los interesados se presenten á recogerlas por sí ó por medio de apoderado. Segovia 28 de Noviembre de 1846.=D. O. D. S. E.=El Capitan Secretario, *Antonio Rodriguez García.*

Insértese.=*Balsera.*

### INTENDENCIA.

La Dirección general de Contribuciones In-

directas, me dice con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Deseando S. M. que desaparezcan las dudas que frecuentemente ocurren con motivo del establecimiento de arbitrios, y á fin de que los expedientes de propuestas se instruyan con la rapidez necesaria para que no se sigan perjuicios á los pueblos, se ha servido mandar en Real orden de 29 de Octubre, comunicada á los Gefes políticos del Reino por el Ministerio de la Gobernacion, y trasladada por el de Hacienda á la Dirección en 10 del actual, que se observen la disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El restablecimiento de antiguos arbitrios y la aprobacion de los nuevos que se soliciten para atenciones municipales, provinciales ó con cualquiera otro objeto, corresponde exclusivamente al Gobierno con arreglo á la legislación vigente.

2.<sup>a</sup> Los que hayan sido concedidos á perpetuidad, ó sea por tiempo indeterminado, deberán figurar todos los años en los respectivos presupuestos, sin cuya circunstancia no deberán exigirse, quedando por este hecho caducados.

3.<sup>a</sup> No podrán imponerse arbitrios que consistan en el restablecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, como son los de ferias, correduría, fiel medidor, alcabalas de todas clases y demas que se encuentren en este caso: los Gefes políticos y los Intendentes no darán curso á las solicitudes ó expedientes que comprendan propuestas de esta naturaleza.

4.<sup>a</sup> Como los gastos municipales de un pueblo deben gravar sobre él exclusivamente, no podrán imponerse arbitrios con aquel objeto sobre artículos que se extraigan para otros puntos, sino solamente sobre los que se consuman en el mismo pueblo.

Y 5.<sup>a</sup> De nuevo se encarga que en la instrucion de estos expedientes no se omita ningun requisito que pueda ilustrar acerca del producto de los arbitrios solicitados, ni las demas formalidades prescritas en Reales órdenes: á falta de otros datos se celebrará desde luego subasta pública para su arriendo, y se acompañará el expediente á la propuesta; pero cuidando de no llevar á efecto su exaccion hasta que sean aprobados por la Superioridad.

Lo que traslada á V. S. la Dirección para su gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Segovia 27 de Noviembre de 1846.=*José María Roméu.*

Insértese.=*Balsera.*



*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.*

En virtud de providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado el día 31 del mes de Diciembre próximo á las once de su mañana, en la subalterna de Santa María de Nieva, para el arrendamiento en subasta de las heredades que en término de dicha villa y Pascuales fueron de Dominicos de esta ciudad, bajo el tipo de dos fanegas de trigo y lo mismo de cebada en cada un año de los seis por que se hace el arriendo, y ademas las condiciones que en el pliego estarán de manifiesto en dicha subalterna. Segovia 27 de Noviembre de 1846. = *Entero y Pineda.*

Insértese. = *Balsera.*

*Ayuntamiento consitucional de Carbonero el Mayor.*

Con la correspondiente facultad del Sr. Gefe superior político de esta provincia, subasta el Ayuntamiento consitucional de este pueblo 2000 pinos maderables que su tasacion son 6500 rs., y por clases á saber: los 1000 pinos viguetas á 4 rs.: los 500 pinos cuartones á 3 rs.: y los 500 pinos restantes cábríos á 2 rs. pie. En su consecuencia toda persona que guste interesarse en ellas, acuda á dicha corporacion, la cual tiene dispuesto su remate para el Domingo 6 de Diciembre próximo desde las once de la mañana, en su casa de Ayuntamiento y de la condicion de cuándo se ha de hacer el pago del capital en que rematen, y el tiempo para la corta de las leñas, serán enterados los licitadores al dar principio á la subasta; pudiendo dentro de los seis dias siguientes hacer la mejora de cuarto, en cuyo caso se realizará el último remate al siguiente Domingo 13 en dicho punto y á la misma hora que el primero.

Insértese. = *Balsera.*

*Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de*

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETOS.	NOVIEMBRE.
137	3	Contribuciones. . . . .	Real orden de 9 de Setiembre último, del Ministerio de Hacienda, sobre la contribucion de consumos.
139	7	Idem. . . . .	Real orden de 29 de Octubre último, del Ministerio de Hacienda, sobre contribuciones.
142	14	Competencias. . . . .	Real orden de 22 de Octubre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de Competencia entre el Gefe político de Pontevedra y Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.
		Idem. . . . .	Real orden de 22 de Octubre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político y Juez de primera instancia de Alicante.
		Presupuestos municipales	Real orden de 29 de Octubre último, del Ministerio de Hacienda, sobre presupuestos municipales.
		Reemplazos. . . . .	Real orden de 2 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, sobre la persona que ha de reemplazar al Gefe político cuando se ausente de la provincia.
144	17	Competencias. . . . .	Real orden de 20 de Octubre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente promovido por el Director del Hospicio de Badajoz.
		Idem. . . . .	Real orden de 22 de Octubre, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Ciudad-Real y la Audiencia territorial de Albacete.
		Elecciones. . . . .	Real orden 12 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, sobre las elecciones de Diputados á Córtes
		Participes. . . . .	Real orden de 11 de Octubre, del Ministerio de Hacienda, sobre indemnizacion á participes legos de diezmos.
146	21	Competencia. . . . .	Real orden de 22 de Octubre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de las Islas Baleares y el Juez de primera instancia de Manacor.
147	24	Idem. . . . .	Real orden de 22 de Octubre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Zaragoza y Juez de primera instancia de Almunia.
		Idem. . . . .	Real orden de 22 de Octubre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena.
		Presupuestos municipales	Real orden de 29 de Octubre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre presupuestos municipales.
148	26	Competencias. . . . .	Real orden de 22 de Octubre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político y Juez cuarto de primera instancia de Sevilla
		Bienes Nacionales. . . . .	Real orden de 10 del actual, del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre Bienes Nacionales.
		Instruccion pública. . . . .	Real orden de 14 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, encargando de la Direccion de instruccion pública á D. José Caveda, durante la ausencia de D. Antonio Gil de Zárate.